



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6965

Expediente N° 91-6068/96 y 91-6367/96 (unificados)

Sancionada el 06/11/97. Promulgada 26/11/97.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.301, del 01 de diciembre de 1997.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Transfiérese en carácter de donación al Centro Vecinal Barrio El Jardín con Personería Jurídica conferida por Decreto N° 606/73, dos (2) terrenos de propiedad de la provincia de Salta, identificada como Sección G, Manzana 231, Parcela 81, Matrícula N° 55.400, Plano 4.896, superficie trescientos (300) m²; y Sección O, Manzana 231, Parcela 82, Matrícula N° 55.401, Plano 4.896, superficie trescientos treinta y un metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados (331,05 m².), ambos del departamento Capital.

Art. 2°.- Los inmuebles donados serán destinados a la construcción de la sede del Centro Vecinal Barrio El Jardín, obras a cargo del donatario, que deberán efectivizarse en el término de cinco (5) años a partir de la posesión efectiva, caso contrario el inmueble volverá a poder de la Provincia sin necesidad de interpelación alguna y sin cargo para ésta.

Art. 3°.- La Escribanía de Gobierno tendrá a su cargo la confección de la escritura traslativa de dominio, estando exento de tasas que graven su inscripción, así como también de los informes y certificados que se requieran a Organismos de la Administración Pública Provincial.

Art. 4°.- Dése intervención a la Dirección General de Inmuebles y a Contaduría General de la Provincia a los fines de la registración de los títulos correspondientes.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete.

WALTER R. WAYAR – Alejandro San Millán – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau.

Salta, 26 de noviembre de 1997.

DECRETO N° 4.294

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.965, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I) – Escudero.